

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 2 de diciembre de 2021, proveído que se notificó por anotación por estado 197 del 3 de diciembre de 2021.

2.- La parte demandante no presentó subsanación dentro del término.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

101prfct@riosucio.cendopromajudicial.gov.co

IFN- 487
2021-00207-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se le dijo en el auto que inadmitiera la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

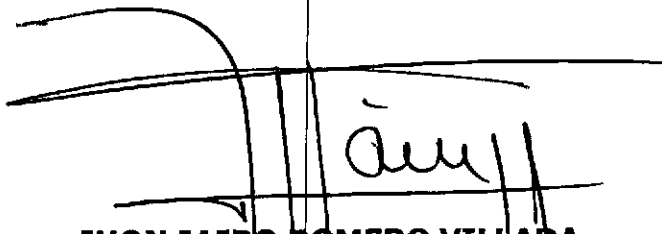
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LINA ISABEL MORALES PESCADOR** en calidad de representante legal de los menores **YHOJAN DAVID CAÑAS MORALES, MARIA CAMILA CAÑAS MORALES, CARLOS FELIPE RODAS MORALES Y JULIAN ANDRES REYES MORALES**, según lo dicho en precedencia.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario


Rep